

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2016

Auto No. 571

RADICACIÓN : 76001-33-33-009-2015-00405-00
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
DEMANDADA : LA NACION- RAMA JUDICIAL - DESAJ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

CONJUEZ PONENTE: FERNANDO CHAVES GALLEGO

Ref. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Ha pasado a despacho demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el art. 104, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y es este despacho competente en primera instancia por los factores funcional, territorial, y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 3, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) Se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho (fols.32 a 36)

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º). ADMITASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por la señora PAOLA ANDREA GARTNER HENAO contra la NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2°. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el secretario deberá proceder de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3°. **NOTIFIQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4°) **REMITASE** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5°). **CÓRRASE** traslado de la demanda a la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.

6°). **ORDÉNESE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros N°4-6903-0064115-1 del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, convenio 13194, del Banco Agrario so pena de dar aplicación del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

7°). Reconocer personería al doctor PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.455.831, portador de la tarjeta profesional No. 16.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte actora, en los términos y fines del poder obrante a folio 1-2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO CHAVES GALLEGO
CONJUEZ